



En relación con el disfrute de la jornada de verano contemplada en el apartado séptimo de la Resolución de 23 de febrero de 2004, del Director General de la TGSS, por la que se aprueba el calendario laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, se informa, que, según lo establecido en el apartado 2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, “El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y previa negociación con los representantes de los trabajadores, en el marco de los ámbitos de negociación derivados del Estatuto Básico del Empleado Público, del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado o de los otros convenios incluidos en el ámbito de esta instrucción. En aquello no previsto en el correspondiente calendario laboral o en defecto del mismo, serán de directa aplicación las presentes instrucciones.

Por lo tanto, a efectos del disfrute de la mencionada modalidad de jornada, será de aplicación lo recogido en el apartado 7.2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 por lo que, por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 14 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 14 años.